



PL Nº 43 - 20CS

Página 12 de 14

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

PL 102 - 21

00044

**PROYECTO DE LEY**

**DE PROTECCION A LAS PLANTAS MAESTRAS WACHUMA PLANTA NATIVA DE  
LOS ANDES Y AYAHUASCA (AYAWASKA) PLANTA NATIVA  
DE LA AMAZONIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente ley tienen por objeto asegurar la supervivencia de las Plantas Maestras Wachuma y Ayahuasca (Ayawaska) promoviendo su conservación, protección, aprovechamiento y su uso sostenible, y por ende la conservación de los ecosistemas naturales donde estas plantas se desarrollan.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente ley se aplicará en todo el territorio boliviano por ser de interés social y cultural, al constituir el medio ambiente y los recursos naturales patrimonio del Estado, por lo que su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por la normativa legal vigente.

**Artículo 3.- (DE LA PROTECCION)** El Estado declarara de prioridad nacional, mediante los Ministerios de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Salud y Deportes y Viceministerio Tradicional e Interculturalidad deberán realizar todas las medidas para garantizar la conservación y protección, de las Plantas nativas Wachuma y Ayahuasca, resguardo que se realiza por su diversidad biológica, realizando las siguientes acciones:

- a) Preservar la integridad de la Wachuma y Ayahuasca como patrimonio natural del Estado y de los procesos ecológicos esenciales, de los que depende la supervivencia de estas especies para la conservación de la diversidad biológica
- b) Establecer el uso sostenible de la planta Wachuma y Ayahuasca (Ayawaska) como parte del patrimonio biológico y del patrimonio cultural asociado al mismo, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- c) Promover el cultivo de estas plantas para su investigación tanto en la medicina tradicional como la científica, sobre el uso de la wachuma y Ayahuasca (ayawaska).



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

00043

- d) Respetar a las comunidades que por tradición consumen este tipo de plantas como medicina ancestral así también el reconocimiento del carácter sagrado de sus rituales que la acompaña.
- e) Orientar el desarrollo de actividades que busquen valorar aprovechar sustentablemente los recursos biológicos y genéticos del país.
- f) Promover el cultivo de estas plantas para reivindicar a los pueblos ancestrales y su riqueza natural y aprovechamiento responsable y planificado.

**Artículo 4.- (MECANISMOS DE PROTECCION)** Para la protección de las Plantas Wachuma y Ayahuasca (Ayawaska) planta Nativa de la Amazonia Boliviana se realizarán acciones que se basarán en mecanismos de administración, control y evaluación, en el ámbito local, departamental y nacional

**Artículo 5.-** El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Salud y Deportes y Viceministerio Tradicional e Interculturalidad en el lapso del año siguiente deberá promover conservación de las plantas mediante la implementación de proyectos de desarrollo sostenible que aseguren metas de desarrollo y conservación de la wachuma y Ayahuasca (Ayawaska) con las actividades de preservación ambiental. Así como promoverán la investigación en la medicina científica y tradicional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El órgano Ejecutivo realizara la Reglamentación en un plazo máximo de 120 días a partir de la promulgación de la presente ley.

  
Sen. Silvia Gilma Salame Farjat  
SENADORA PROYECTISTA

  
Jorge A. Zamora Tardío  
SENADOR NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL